





VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública:

21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:

Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área:

Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial:

Segundo convenio modificatorio al contrato número DJ/001/2024, para la prestación de servicios profesionales para la atención y seguimiento de procedimientos penales y sus medios de impugnación en los que el prestador de servicios profesionales actúe como representante legal, asesor jurídico y/o abogado defensor de Banobras, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales federales, así como cada una de las entidades de la república mexicana durante el año 2024.

Fundamento legal:

Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:

Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones

Gerențe Ejecutiva de Adquisiciones









SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DJ/001/2024, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES ACTÚE COMO REPRESENTANTE LEGAL, ASESOR JURÍDICO Y/O ABOGADO DEFENSOR DE BANOBRAS, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES FEDERALES, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA DURANTE EL AÑO 2024, (EN ADELANTE "EL SERVICIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN ADELANTE "BANOBRAS", REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "PUEBLA, RAMOS Y ASOCIADOS, S.C.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SILVIA PUEBLA RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 31 de mayo del 2024, "LAS PARTES" celebraron el contrato DJ/001/2024, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES ACTÚE COMO REPRESENTANTE LEGAL, ASESOR JURÍDICO Y/O ABOGADO DEFENSOR DE BANOBRAS, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES FEDERALES, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA DURANTE EL AÑO 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".
- II. Con fecha 08 de octubre del 2024, "LAS PARTES" celebraron el Primer Convenio Modificatorio a "EL CONTRATO" y acuerdan modificar en texto, el PROEMIO y la Cláusula Primera del "CONTRATO".
- **III.-**Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.
- **IV.-** A efecto de ampliar la vigencia, así como el monto de **"EL CONTRATO"**, **"BANOBRAS"**, Mediante oficio número GJALPA/141100/610/2024 de fecha 09 de diciembre del 2024, suscrito por Dante Patiño Carapia, Gerente Jurídico de Asuntos Laborales, Procedimientos y Amparo, se solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el periodo del 01 de enero al 12 de febrero de 2025, así como el incremento del monto máximo del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP".
- IV.- "EL PROVEEDOR" a través del escrito recibido en la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales el día 12 de diciembre del 2024, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

Página 1 de 5









I. "BANOBRAS" declara que:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", LUIS GABRIEL MACIAS MEZA, DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES.
- I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizada mediante documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 232, con cargo a la partida presupuestal número 33903 y clave de CuCop número 33900012, con número de folio 56, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.
- **I.5** Conforme a lo dispuesto por las **"POBALINES"**, suscribe el presente contrato, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de SILVIA PUEBLA RAMOS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL.

III. "LAS PARTES" declaran que:

2G24
Felipe Carrillo
PUERTO







III.1 Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA y SEXTA de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP, 91y 92 del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Segundo Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Segundo Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas SEGUNDA y SEXTA, a efecto de incrementar el monto del contrato por la cantidad de \$210,300.00 (doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos como monto máximo y como monto mínimo la cantidad de \$84,120.00 (ochenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos, así como la ampliación de vigencia señalada en la cláusula SEXTA, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA, MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagará a "EL PROVEEDOR", tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII y 47 de la "LAASSP", la cantidad mínima de \$420,600.00 (cuatrocientos veinte mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) más la cantidad de \$67,296.00 (sesenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$487,896.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Así como, el monto máximo de los servicios es por la cantidad de \$1,051,500.00 (un millón cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de \$168,240.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$1,219,740.00 (un millón doscientos diecinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Para quedar como sigue:

"BANOBRAS" pagará a "EL PROVEEDOR", tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII y 47 de la "LAASSP", la cantidad mínima de \$504,720.00 (quinientos cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.) más la cantidad de \$80,755.20

Página 3 de 5









(ochenta mil setecientos cincuenta y cinco 20/100 m.n.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$585,475.20 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Así como, el monto máximo de los servicios es por la cantidad de \$1,261,800.00 (un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de \$201,888.00 (doscientos un mil y ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$1,463,688.00 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Dice:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado IV. Vigencia de la contratación, del "ANEXO TÉCNICO", a partir del 30 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para quedar como sigue:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado IV. Vigencia de la contratación, del "ANEXO TÉCNICO", a partir del 30 de mayo de 2024 hasta el 12 de febrero de 2025

SEGUNDA. – "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Segundo Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Segundo Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "**CONTRATO**", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.



Página 4 de 5







Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: "BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA	DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES	
KARLA DE TUYA GARCÍA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
PUEBLA RAMOS Y ASOCIADOS, S.C.	PRA121010EQ8

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DJ/001/2024 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES ACTÚE COMO REPRESENTANTE LEGAL, ASESOR JURÍDICO Y/O ABOGADO DEFENSOR DE BANOBRAS, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES FEDERALES, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA DURANTE EL AÑO 2024, QUE CELEBRAN EN 5 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" Y "EL PROVEEDOR".

Elaboró: Alejandra Jazmin Márquez Hernández Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez

2G24
Felipe Carrillo
PUERTO

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-A-06-G1C-00035496-0002

Contrato: DJ/001/2024

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA RFC: Certificado:	Número de Serie Fecha de Firma: 31/12/2024 16:00	
	I amount of the second of the	
]	
]	
		4
		i
		the state of the s
		1

Firma:

D5QMZ/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDtcxCvEIZdmq%f0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bs8MuN0mCS+KMQfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbncEdVtkNo/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC
36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpc0EIgq3KOY2QJBvd0xwxk6Lzk4K6GjqPYvXWlq1/KSDi1Fo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrcpUXKUhP8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPni1xkNlwtgWZsJyZ///TLnDz1f
u28karis0f5sH88Ta/wUww=

Firmante: LUIS GABRIEL MACIAS MEZA RFC Certificado:		Número de Serie: Fecha de Firma: 31/12/2024 16:01	
Gerinicado.			
	<u> </u>		<u> </u>
	:		1
	i i		
	: 1		4
	: 1		
	: I		:
			:
			I The second sec

Firma:

iXZjdSMFm/gE94RprXW7ukr0MChlyf9kOv1+vBDQaw6iI7myQ0uv3p/eQ8ygmq4rtPQXff+n/IWQGchwIEg9kvEQ0r0rxXvQxOgw2uaazeCC769JndmapGvyz3rmRFKs3X21z4FtUoa5NIvtFreRV9AXqlddPisF JUoQkr4VmFePOgZTJ6zjf/ti9in8QGWQHQrQ+Yz4XH/Vy3zCfDaQqpBhdw81yAMdilWav1Uo5Yvck/XUSy0Z1HhugiNjn+ldH/286MdUWE3KkHbisom2gy5vJ5GC8uJ3nRhNXolvgFCZ4aC06lag16qNKMZTLPFL anfH1B47EEJSINIO911FxA==

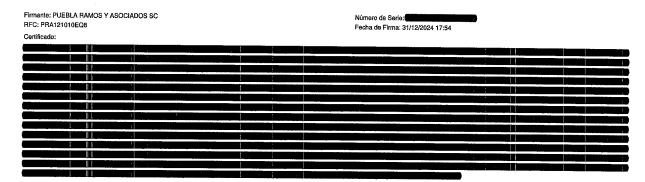
Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA RFC:	Número de Seriel Fecha de Firma: 31/12/2024 16:03
Certificado:	

Firma:

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-A-06-G1C-00035496-0002

Contrato: DJ/001/2024

FKpOoacQ2Zw86zTQPHLLmQLn+L2R1KGr2IGa/JFCF082yxkgoh5oe9YY2e5ynuwOrhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmyzYTYYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVFsoxUR7tG8d4kNVk0g ri9iJrH8euMIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7pnHFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAgltrgp4NobF5K0lQAR0xs0bqTKT0KOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YnjA Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==



Firma

ROLYHewE7g2FYfCp9dRQQur7hqZjaE1vPJjE17xXDVrHJ3oPNNtWUsXM2F211z1iEzVobk9LfgC6frY81yw9TTaIAMJzaemp5Ubfhu5xEqHp4HWCdg6o2NbP0xekHzD15O/v3IG7p1VZqMFgf/XvqNueuztA33hw
7Nr1NQCwpKN5loAgh8Rrq8Th8gapAvjrOwIDWiHFuDUsSK3tgjt1ZW16LUNTKAoXCYmc3EQq10SHFC14Ew/od/3TzQMDWCGT/Wib788tEHfufr/slwIR1TtXGxorYjAE/Jsjb9P11FJRDjrDyrMKnhuLqjvZbCuh
qPl/dBxjDYf141q8prEqmA==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.